

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2016

Viernes 19 de Agosto

Núm. 94

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Licencia municipal .....	2258
ÁGREDA	
Transferencia de créditos.....	2258
ALMAZÁN	
Modificación puntual nº 12 del PGOU .....	2258
ALMENAR DE SORIA	
Centro de inseminación de ganado porcino en Lubia .....	2259
GARRAY	
Ordenanza tasa urbanística .....	2259
MIÑO DE MEDINACELI	
Desafectación de bien inmueble .....	2259
Arrendamiento fincas rústicas .....	2260
NAVALENO	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2261
LA PÓVEDA	
Modificación presupuestaria .....	2261
RETORTILLO DE SORIA	
Enajenación finca urbana en Losana .....	2262
REZNOS	
Memoria obra 202 Plan Diputación 2016 y 2017.....	2262
TARDAJOS DE DUERO	
Ordenanza sobre transparencia y acceso a información pública .....	2263
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Coto de caza SO-10186 .....	2275
Coto de caza SO-10374 .....	2275
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Ejecución títulos judiciales 87/2016 .....	2276
Ejecución títulos judiciales 88/2016 .....	2276

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

Sorval Inversiones, SL, solicita licencia municipal para ejercicio de la actividad de lavadero de vehículos en gasolinera, a ubicar en Avda. de Europa, 28, de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 8 de agosto de 2016.– El Concejal delegado, Javier Antón Cacho.

1932

**ÁGREDA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ágreda, adoptado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 17 de junio de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>NN.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
450	61903	Otras inversiones de rep. Infraestructuras y Bienes Planes C/ Corralaz y Anexas	35.714,28
		<b>Total gastos</b>	<b>35.714,28</b>

**Baja en aplicaciones de gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>NN.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
334	61900	Otras inversiones de reposición en infr. y bienes Centro Social	35.714,28
		<b>Total gastos</b>	<b>35.714,28</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ágreda, 5 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1929

**ALMAZÁN**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 1 del actual mes de agosto de 2016, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual número 12 del Plan



General de Ordenación Urbana de Almazán, promovido por don Angel Lacalle del Ama, redactado por el Arquitecto don José Luis Borjabad García.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y artículos 154, 155 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente y proyecto se someten a información pública por el término de dos meses, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, prensa provincial y página web municipal, -última inserción-, durante el cual podrán ser examinados en la Secretaría de esta Casa Consistorial en horas de oficina a fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo, en el Registro General del Ayuntamiento de Almazán, las alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos que se estimen pertinentes.

Almazán, 5 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 1925

### ALMENAR DE SORIA

Solicitada por IAM Ibérica, A.I.E, actuando en representación D. Mariano Rangil Escribano para la obtención de licencia ambiental, autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la “Ampliación de centro de inseminación de ganado porcino en la parcela nº 231 del polígono 7, en Esteras de Lubia”, calificada como suelo rústico común, de conformidad con el artículo 28.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Almenar de Soria, 4 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 1928

### GARRAY

El Pleno del Ayuntamiento de Garray, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa urbanística.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Garray, 1 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Jiménez Las Heras. 1914

### MIÑO DE MEDINACELI

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de agosto de 2016 se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica, desafectación, del bien inmueble “edificio destinado a cobijar báscula”, dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público que



se describe a continuación “Báscula metálica destinada a pesar ganados” y al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Miño de Medinaceli, 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Mínguez del Río. 1926

-----

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de agosto de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de fincas rústicas para destinarlas a explotación agrícola, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Miño de Medinaceli.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: C/ Salida a Medina, s/n.

3. Localidad y código postal: 42230 Miño de Medinaceli.

4. Teléfono y Fax: 975 326 183.

5. Correo electrónico: minodemedinaceli@dipsoria.es.

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

2. *Objeto del contrato*.

a) Tipo: Arrendamiento.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento mediante concurso de fincas rústicas de titularidad municipal.

3. *Tramitación y procedimiento*.

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Concurso público.

c) Criterios de adjudicación. Conforme a la base décima del pliego de condiciones.

4. *Importe del arrendamiento*.

a) Importe neto: ver en pliego de condiciones la relación de fincas y el precio base de cada una de las parcelas.

5. *Presentación de ofertas*.

a) Fecha límite de presentación. Quince días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Modalidad de presentación. Cualquiera de los admitidos en la Ley 30/1992.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Secretaría.



2. Domicilio. Calle Salida a Medina, s/n.
  3. Localidad y código postal. 42230 Miño de Medinaceli.
  4. Dirección electrónica. [minodemedinaceli@dipsoria.es](mailto:minodemedinaceli@dipsoria.es).
  6. *Apertura de ofertas*. Viernes siguiente al día de fin de plazo de presentación de ofertas a las 13,00 horas.
- Miño de Medinaceli, 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Mínguez del Río. 1927

**NAVALENO**

Aprobado inicialmente el Padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer semestre de 2016, se somete a información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efecto de reclamaciones por los interesados. De no formularse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Navaleno, 3 de agosto de 2016.– El Teniente de Alcalde, Jaime Herrero de Jesús. 1956

**LA POVEDA**

El expediente 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de La Póveda de Soria para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de junio de 2016 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

## Aumento de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gastos de personal	2.356,54
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.002,25
4	Transferencias corrientes	637,28
6	Inversiones reales	6.061,41
7	Transferencias de capital	9.791,94
	<b>Total aumentos</b>	<b>35.849,42</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

## Disminuciones de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gastos de personal	-66,91
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-7.445,99
	<b>Total disminuciones</b>	<b>-7.982,17</b>

## Aumento de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4	Transferencias corrientes	15.467,25



7	Transferencias de capital	12.400,00
	Total aumentos	27.867,25

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Póveda de Soria, 3 de agosto de 2016.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez. 1931

## RETORTILLO DE SORIA

De conformidad a lo determinado por Resolución de esta Alcaldía de 24 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la enajenación mediante subasta pública de la finca urbana calle Rincón nº 10 del barrio Losana de esta jurisdicción, conforme a los siguientes datos:

*Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Retortillo de Soria (Soria), calle La Fuente nº 7. C.P. 42315. Tfno: 975345010. Correo electrónico: retortillo@dipsoria.es donde puede obtenerse toda la información que se precise sobre el procedimiento.

*Objeto del contrato:* La enajenación de la finca urbana nº 10 de la calle Rincón de Losana, bien patrimonial de este Ayuntamiento.

*Procedimiento:* abierto. Criterio de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.

*Tipo base de licitación:* 1.750,00 €.

*Garantía provisional:* 52,50 €.

*Requisitos del contratista:* Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representante, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre.

*Presentación de ofertas:* Veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Apertura de pllicas:* A las 12,00 horas del primer miércoles o viernes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Retortillo de Soria, 29 de julio de 2016.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso. 1913

## REZNOS

Aprobada inicialmente la Memoria de la Obra nº 202 del PD para los ejercicios 2016 y 2017 denominada “Reparación edificio municipal Horno 2ª Fase”, cuyo presupuesto es para el ejercicio 2016 de 15.000,00 euros y para el ejercicio 2017 de 20.000,00 euros IVA incluido, la referida Memoria de Obras se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el indicado plazo sin que existan reclamaciones, la citada Memoria quedará aprobada definitivamente.

Reznos, 8 de agosto de 2016.– El Alcalde, Hermógenes Gil Velázquez. 1912

**TARDAJOS DE DUERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis de la Entidad Local de Tardajos de Duero sobre la Ordenanza Reguladora de la transparencia y acceso a la información pública cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, como su propio preámbulo señala, tiene el objetivo primordial de regular en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la transparencia de la actividad pública, en su triple vertiente: de publicidad activa, acceso y reutilización de la información pública, y la participación en los asuntos públicos.

Por todo ello, La E.L.M, dentro de la línea marcada por la nueva normativa estatal encabezada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza también regula el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española, en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollado en el capítulo segundo del Título primero de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, los medios de acceso así como la exención de responsabilidad de la E.L.M en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la información pública, comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen. A continuación, contiene un capítulo dedicado a la publicidad activa, que debe ser la prioridad de la E.L.M, y detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además, en su capítulo tercero, regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, detallando en su sección segunda el procedimiento para el ejercicio del derecho. A continuación, dedica este Título II su capítulo IV a la reutilización de la información publicada o puesta a disposición por la E.L.M, señalando que, con carácter general, ésta se hará sin previa autorización. Finalmente, el capítulo V se establece el régimen de impugnaciones ante la Comisión de Transparencia, y las obli-



gaciones de suministro de información que al efecto se reconocen en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

El último Título de esta Ordenanza, el tercero, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. Objeto*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en la E.L.M de Tardajos de Duero, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

2. La actuación de la E.L.M en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en la Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a) La E.L.M de Tardajos de Duero.
- b) Los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la E.L.M.
- c) Las sociedades mercantiles de titularidad municipal o participada mayoritariamente por la E.L.M.
- d) Las fundaciones del sector público local previstas en materia de fundaciones.
- e) Las asociaciones constituidas por la E.L.M, organismos y entidades previstos en este artículo.

La E.L.M promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza. Asimismo, cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, deberá proporcionar información en todo lo referido a la prestación de servicios mencionados o en el ejercicio de potestades administrativas.

3. Las entidades receptoras de subvenciones de la E.L.M estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

### *Artículo 3. Principios*

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de toda la información de la E.L.M. No obstante, podrá denegarse el acceso a la información de forma excepcional y únicamente en los supuestos previstos legalmente y en la presente Ordenanza, en cuyo caso la de-





negación deberá justificarse pudiendo el solicitante, en todo caso, impugnar dicha denegación en la forma legalmente prevista.

2. Publicidad activa: La E.L.M publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquélla otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en la página web URL: de la E.L.M, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona.

5. Reutilización: La información publicada podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en lo no previsto por ésta, por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

6. Calidad: La información facilitada a los ciudadanos deberá ser veraz y auténtica.

7. Asistencia: Los ciudadanos tendrán derecho a ser asistidos y recibir de la E.L.M el asesoramiento que, en su caso, reclamen en el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ordenanza.

8. Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio del cobro de la correspondiente tasa en el caso de que se soliciten copias de documentos.

#### *Artículo 4. Competencias*

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

b) La difusión y actualización de la información pública.

c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### *Artículo 5. Medios de acceso*

La E.L.M de Tardajos de Duero, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.

- En la página web URL de la E.L.M.



## *Artículo 6. Exención de responsabilidad*

La E.L.M no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

### *Artículo 7. Concepto de información pública*

Se entiende por información pública de la E.L.M de Tardajos de Duero todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de la E.L.M o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

### *Artículo 8. Límites a la información pública*

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que determinaron tal limitación.

### *Artículo 9. Protección de datos personales*

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.



## CAPÍTULO II

### Publicidad activa

#### Sección 1ª

##### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 10. Objeto de la publicidad*

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información a que se refieren los incluidos en la sección segunda del capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

##### *Artículo 11. Lugar de publicación*

La información será publicada en la página web de la E.L.M de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

#### Sección 2ª

##### *Información específica a publicar*

##### *Artículo 12. Información sobre la normativa municipal y la actividad administrativa*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La normativa de la E.L.M, debidamente consolidada y ordenada.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que la E.L.M haya sido parte.
- g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que la E.L.M sea parte.

##### *Artículo 13. Información institucional, organizativa, de planificación y sobre el personal*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.
- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.
- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.



g) Oferta de empleo público e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

#### *Artículo 14. Información sobre urbanismo y medio ambiente*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
- d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.
- e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.
- f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.
- g) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.

#### *Artículo 15. Información sobre contratos, ayudas y subvenciones*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la E.L.M, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.
- c) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración así como las obligaciones económicas.

#### *Artículo 16. Información sobre actos y acuerdos de los órganos colegiados*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.
- c) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

#### *Artículo 17. Información económica y presupuestaria*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### *Artículo 18. Información sobre estadísticas*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.

BOPSO-94-19082016



- b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.
- c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.
- d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

CAPÍTULO III

**Acceso a la información pública**

Sección 1ª

*Disposiciones generales*

*Artículo 19. Derecho de acceso a la información pública*

Cualquier persona podrá solicitar al Ayuntamiento el acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y la presente Ordenanza.

Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

*Artículo 20. Límites al derecho de acceso*

1. El derecho a la información pública podrá ser limitado en los términos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. En estos casos, el acceso podrá ser denegado, previa resolución justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y siempre que no concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si la aplicación de alguno de los límites señalados no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En este caso, habrá de indicarse al solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites previstos en este artículo se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez notificados a los interesados.

*Artículo 21. Protección de datos personales*

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos, el acceso sólo podrá autorizarse en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sección 2ª

*Procedimiento de acceso*

*Artículo 22. Solicitud*

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.



3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

### *Artículo 23. Suspensión de la tramitación*

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho período se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

### *Artículo 24. Resolución*

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

### *Artículo 25. Formalización del acceso*

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso-administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

## CAPÍTULO IV

### **Reutilización**

#### *Artículo 26. Disposiciones generales*

1. Toda información publicada o puesta a disposición por la E.L.M de Tardajos de Duero será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública de la E.L.M quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.



b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que la E.L.M patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.

c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

*Artículo 27. Disposiciones específicas*

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la E.L.M, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicarán en la página web de la E.L.M y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

*Artículo 28. Derechos de terceros*

1. Si la E.L.M publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

*Artículo 29. Agentes reutilizadores*

1. La reutilización de información pública de la E.L.M por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, específica, prevista en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en La E.L.M. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será la E.L.M la que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V**

**Régimen de impugnaciones**

*Artículo 30. Recursos*

Contra las resoluciones en materia de acceso, expresas o presuntas, que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia a la que se refiere el siguiente artículo.

La reclamación ante la Comisión se ajustará a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, salvo en lo relativo a la comunicación de sus resoluciones al Defensor del Pueblo.

*Artículo 31. Comisionado y Comisión de Transparencia*

1. La Comisión de Transparencia, creada por la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que se reconocen en la presente Ordenanza.



2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberán facilitar al Comisionado de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones que le reconoce la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

## TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

### *Artículo 32. Disposiciones generales*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que la E.L.M pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

### *Artículo 33. Tipificación de infracciones*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.

b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.

b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquella que motivó su concesión.

c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.

b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.

c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

### *Artículo 34. Sanciones*

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX,





de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### *Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones*

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las infracciones muy graves a los tres años.
- b). Las infracciones graves, a los dos años.
- c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

### *Artículo 36. Otras responsabilidades*

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto los artículos 80 y siguientes de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO

### SOLICITUD DEL INTERESADO

#### *DATOS DEL SOLICITANTE*

NOMBRE

NIF

.....

BOPSO-94-19082016



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 94

Viernes, 19 de Agosto de 2016

Pág. 2274

DIRECCIÓN CP LOCALIDAD PROVINCIA

TELÉFONO MÓVIL FAX CORREO ELECTRÓNICO

*DATOS DEL REPRESENTANTE*

NOMBRE NIF

DIRECCIÓN CP LOCALIDAD PROVINCIA

TELÉFONO MÓVIL FAX CORREO ELECTRÓNICO

*DATOS DE LA NOTIFICACIÓN*

*Persona a notificar*

*Medio preferente de notificación*

Solicitante

Notificación postal

Representante

Notificación electrónica

EXPONE

PRIMERO. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones:

SEGUNDO. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad:

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, a los que se remite el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se facilite el acceso la siguiente información .....

En ..... a ..... de ..... de 20.....

El solicitante

Fdo.: .....

AL ILMO SR. ALCALDE D. ROBERTO LÓPEZ REDONDO, ALCALDE PEDÁNEO DE LA E.L.M DE TARDAJOS DE DUERO.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Tardajos de Duero, 9 de agosto de 2016.– El Alcalde, Roberto López Redondo. 1923

BOPSO-94-19082016

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE***ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de ampliación del coto de caza SO-10186*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza SO-10186, denominado San Ajenjo, iniciado a instancia de Club Deportivo Asoc. de Caza San Asenjo. El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en el término municipal de Espeja de San Marcelino en la provincia de Soria, con una superficie de 1.888,23 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 3 de agosto del 2016.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 1916

-----

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de ampliación del coto de caza SO-10374*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza SO-10374, denominado Cerbón y Magaña, iniciado a instancia de Ayto. de Cerbón. El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en los términos municipales de Cerbón, Magaña, en la provincia de Soria, con una superficie de 1.228,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 3 de agosto del 2016.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 1922

BOPSO-94-19082016

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA****EDICTO**

*Doña Antonia Pomeda Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 87/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Amador Ceña Duro contra la empresa Sistema de Descanso Integral, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia dictada en autos DSP 55/16 y aclarada por auto de fecha 13-6-16 a favor de la parte ejecutante, Jesús Amador Ceña Duro, frente a la empresa Sistema de Descanso Integral, S.L. (NIF B73068066), parte ejecutada, y subsidiariamente el FOGASA, por importe de 11.211,00 euros en concepto de principal, sin perjuicio de posteriormente tasar costas y liquidar intereses que puedan devengarse durante la ejecución...”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistema de Descanso Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Soria, 3 de agosto de 2016.– La Letrada, Antonia Pomeda Iglesias.

1933

*Doña Antonia Pomeda Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 88/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel Abad Barcones contra la empresa Sistema de Descanso Integral, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia dictada en autos DSP 54/16 y aclarada por auto de fecha 13-6-16 a favor de la parte ejecutante, María Isabel Abad Barcones, frente a la empresa Sistema de Descanso Integral, S.L. (CIF B73068066), parte ejecutada, y subsidiariamente el FOGASA, por importe de 7.904,86 euros en concepto de principal, sin perjuicio de posteriormente tasar costas y liquidar intereses que puedan devengarse durante la ejecución...”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistema de Descanso Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Soria, 3 de agosto de 2016.– La Letrada, Antonia Pomeda Iglesias.

1934